

Viernes, 18 de julio de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Aldea del Cano

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Albergue de Peregrinos/as.**

Acuerdo del Pleno de la entidad de Aldea del Cano por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el albergue de peregrinos/as.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el albergue de peregrinos/as, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ALBERGUE DE PEREGRINOS/AS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del albergue municipal, estando a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en la carretera nacional de Aldea del Cano.



Viernes, 18 de julio de 2025

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Base imponible.

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa de las instalaciones de los albergues.

### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las cuotas contenidas en el párrafo siguiente:

- El precio por persona y día será de 10 €.
- El precio por persona y día adicional será de 25 € cada día extra, sin poder superar las tres pernoctaciones.

En los dos supuestos anteriores, se podrá abonar el precio en el momento de recoger las llaves y sin necesidad de reserva previa.

- El precio por disponer del Albergue de forma completa será de 150 € al día, teniendo en cuenta que la capacidad máxima del establecimiento es de 12 usuarios/as.



Viernes, 18 de julio de 2025

- El precio por disponer del Albergue de forma completa por día adicional será de 375 € cada día extra, sin poder superar las tres pernoctaciones.
- El precio por grupos (más de tres personas) será de 12 € por persona y día.
- El precio por grupos (más de tres personas) será de 30 € por persona cada día extra, sin poder superar las tres pernoctaciones.

En los cuatro supuestos anteriores, se deberá comunicar dicha intención al Ayuntamiento, que deberá autorizarlo, con una antelación mínima de 15 días, debiéndose pagar el importe 5 días hábiles antes del uso de la instalación.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

#### ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por lo tanto desde la autorización de la utilización de las instalaciones del albergue municipal.

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud, ante la persona encargada del albergue o Ayuntamiento, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

De acuerdo con la solicitud de los/as interesados/as se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo seis de la presente ordenanza. El importe de la liquidación que resulte de los supuestos contemplados en el artículo sexto, será ingresado con carácter previo en el número de cuenta facilitado a través de transferencia bancaria u otros modos bancarios indicando su ingreso por el señalado concepto. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.



Viernes, 18 de julio de 2025

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal encargado del albergue que la instalación se encuentra en unas condiciones similares a aquellas en las que se le hizo entrega al/la usuario/a o usuarios/as, según la siguiente escala:

- Por cada grupo de personas: 50 euros.

Cuando la utilización, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del local, el/la usuario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cáceres de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 del RDL2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y se revisará anualmente según el IPC, así como cuando la explotación del servicio lo requiera para mantener el equilibrio económico.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



